

**Edicto dado en Barcelona a 22 febrero 1800
ordenando se cumpla la R.C. de 7 noviembre 1799
... Se dispone que el Consejo de Hacienda
sobresea en la ejecucion de las ordenes expedidas
sobre la incorporacion a la Corona de los Oficios
enajenados ...**

[s.l.] : [s.n.], 1800

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00151

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON BLAS DE ARANZA Y DOYLE,

CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO, DEL CONSEJO DE S. M.

Intendente General de este Ejército y Principado, Juez Subdelegado de todas Rentas en él, y Presidente del Consulado, y Real Junta particular de Comercio.

POR quanto con el Edicto, que con fecha de 30 de Noviembre del año próximo pasado mandé publicar y fixar en las Ciudades y Pueblos Cabezas de Partido, y en todos los demas de esta Provincia, insertando en él la Real Cédula del Consejo de Castilla de 9 del mismo Noviembre, y el Decreto de S. M. de 6 de él, dirigí el correspondiente número de Exemplares impresos à todos los Caballeros Corregidores, y à los Alcaldes Mayores de Partido, previniendo se hiciese circular y publicar el citado Edicto en la respectiva Cabeza de Partido, y en los otros Pueblos de su distrito, remitiendo para el efecto por vereda y sin pérdida de tiempo à cada Justicia un exemplar del mismo Edicto, encargandolas y mandandolas, que luego y sin demora averiguasen é informasen, y diese cada una una noticia individual de los Oficios enagenados de la Corona, que hubiese en su distrito, y de sus Poseedores y Tenientes, con la renta y productos anuales, que disfrutaban; la que cuidasen los propios Caballeros Corregidores de recoger y pasarla à mis manos, sin perder momento, pues el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo de Hacienda Don Joseph de Godoy me prevenia que se la remitiese quanto àntes para el cumplimiento del sobredicho Real Decreto: Advirtiendoles al mismo tiempo, que la mencionada razon debia ser extensiva à los Oficios enagenados que hubiese, y se exerciesen y sirviesen en la misma Cabeza de Partido; y que tambien habia de comprehender la de los oficios, que no tuviesen producto alguno à favor de los Poseedores ni de sus Tenientes, y que sean no mas que honoríficos; con la expresion del precio comun que se daria por él si se vendiera. = Asimismo por quanto los Caballeros Corregidores, y los Alcaldes Mayores de Partido no me han pasado la referida razon, à excepcion de algunos Alcaldes Mayores, que

me la han dirigido negativa en quanto à ciertos Pueblos de su Partido, y uno entre los mismos Alcaldes Mayores que me la ha dado no siendo completamente positiva ni afirmativa, sin que de otra parte tenga respecto à otros Pueblos, que à cinco de su distrito: Habiendo dado motivo este retardo, y la demora que igualmente se advierte en quanto à la presentacion à dicho Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo de títulos de pertenencia y exercicio por los respectivos dueños y tenientes de los Oficios, à que pareciendo regular à S. E. haberse cumplido con mucho exceso en todos los Pueblos de esta Provincia el término de los dos meses prevenido para ello, haya S. E. expedido órden, mandandome con la de doze del corriente mes de Febrero, que haga entender à los expresados dueños, y tenientes, que si en el perentorio término de ocho dias, no se presentan à S. E. originales dichos títulos, se procederá irremisiblemente à el seqüestro de sus Oficios; para lo qual dispondrá S. E. se me remita, como me lo avisa, lista de los que no lo hubieran executado. = Por lo tanto he mandado despachar el presente Edicto y que se publique, paraque llegue à noticia de todos, en las Ciudades, Villas y Pueblos de esta Provincia, à fin de que, al paso que se me remita sin perdida de tiempo la razon, que deben dar las Justicias conforme queda antes expresado; entiendan los dueños y tenientes de los sobre referidos Oficios, que si en el perentorio término de ocho dias no presentan à el enunciado Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo de Hacienda Don Joseph de Godoy originales los títulos de pertenencia y exercicio de los predichos Oficios, se procederá irremisiblemente à su seqüestro, así y en la forma que lo previene S. E. en la relatada órden de doze del presente mes. Dado en Barcelona à los 22 dias del mes de Febrero del año de 1800.

Blas de Aranza.

Don Antonio Sicardo.

Por mandado de su Señoría.

Joseph Comes, Escribano mayor.



Se ha publicado el presente Edicto por mí Vicente Alarét Pregonero del Rey, à son de trompeta, y con las formalidades de estilo por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, hoy à los 22 dias del mes de Febrero del año mil y ochocientos.

Vicente Alarét.

B. P. 00000000000000000000
FEB - AV - PLANER - 00151

DON BLAS DE ARANZA Y DOYLE

CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO, DEL CONSEJO DE S. M.

Intendente General de este Exército y Principado, Juez Subdelegado de todas Rentas en él, y Presidente del Consulado, y Real Junta particular de Comercio

Copia de la Real Cédula

me la han dirigido negativa en quanto á ciertos Partidos de su Partido, y uno entre los mismos Alcaldes Mayores que me la ha dado no siendo completamente positiva ni afirmativa, sin que de otra parte tenga respecto á otros Pueblos, que á cinco de su distrito. Habiendo dado motivo este retardado, y la demora que igualmente se advierte en quanto á la presentación á dicho Excmo. Señor Gobernador del Consejo de títulos de pertenencia y ejercicio por los respectivos dueños y tenientes de los Oficios, á que pareciendo regular á S. E. haberse cumplido con mucho exceso en todos los Pueblos de esta Provincia el término de los dos meses prevenido para ello, haya S. E. expedido órden, mandandome con la de doce del corriente mes de Febrero, que haga entender á los expresados dueños, y tenientes, que si en el pretérito término de ocho dias, no se presentan á S. E. originales dichos títulos, se procederá irremisiblemente á el registro de sus Oficios; para lo qual dispondrá S. E. se me remita, como me lo avisa, lista de los que no lo hubieran executado. Por lo tanto he mandado despachar el presente Edicto en las Ciudades, Villas y Pueblos de esta Provincia, á fin de que, al paso que se me remita sin pérdida de tiempo la razon, que deben dar las Justicias conforme queda antes expresado; entiendan los dueños y tenientes de los sobre referidos Oficios, que si en el pretérito término de ocho dias no presentan á el Excmo. Señor Gobernador del Consejo de títulos de pertenencia y ejercicio de los predichos Oficios, se procederá irremisiblemente á su registro, así y en la forma que lo previene S. E. en la referida orden de doce del presente mes. Dado en Barcelona á los 22 dias del mes de Febrero del año de 1800.

OR quanto con el Edicto, que con fecha de 30 de Noviembre del año próximo pasado mandé publicar y fixar en las Ciudades y Pueblos Capaxas de Partido, y en todos los demás de esta Provincia, insertando en él la Real Cédula del Consejo de Castilla de 2 del mismo Noviembre, y el Decreto de S. M. de 6 de el, dirigí el correspondiente número de Exemplares impresos á todos los Caballeros Corregidores, y á los Alcaldes Mayores de Partido, previniendo se hiciese circular y publicar el citado Edicto en la respectiva Cabeza de Partido, y en los otros Pueblos de su distrito, remitiendo para el efecto por vereda y sin pérdida de tiempo á cada Justicia un exemplar del mismo Edicto, encargandolas y mandandolas, que luego y sin demora averiguasen é informasen, y diese cada una una noticia individual de las Oficios enagenadas de la Corona, que hubiese en su distrito, y de sus Poseedores y Tenientes, con la renta y productos anuales que disfrutaban; la que cuidasen los propios Caballeros Corregidores de recoger y pasarla á mis manos sin perder momento, pues el Excmo. Señor Gobernador del Consejo de Hacienda Don Joseph de Godoy me prevenia que se le remitiese quanto antes para el cumplimiento del sobre dicho Real Decreto. Advertiendoles al mismo tiempo, que la mencionada razon debía ser extensiva á los Oficios enagenados que hubiese, y se exerciesen y sirviesen en la misma Cabeza de Partido; y que tambien habia de comprehendere la de los Oficios que no tuviesen producto alguno á favor de los Poseedores ni de sus Tenientes, y que sean no mas que honoríficos; con la expresion del precio comun que se daba por él si se vendiera. Asimismo por quanto los Caballeros Corregidores, y los Alcaldes Mayores de Partido no me han pasado la referida razon á excepcion de algunos Alcaldes Mayores, que

Blas de Aranza

Don Antonio Garcia



Por mandado de su Señoría

Joseph Comas, Escribano mayor

Se ha publicado el presente Edicto por mi Vicente Alaré Pregonero del Rey, á son de trompa, y con lastomatidades de estilo por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, hoy á los 22 dias del mes de Febrero del año mil y ochocientos.

Vicente Alaré